

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.  
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

JUEVES, 20 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 112.—PÁG. 1901

## S U M A R I O

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY** sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio del enemigo.—Páginas 1903 a 1905.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** indultando a José Campomanes García.—Página 1905.

**Otro indultando** a Alfonso de la Rubia Alcalde.—Páginas 1905 y 1906.

**Otro indultando** a Toribio Fernández Álvarez.—Página 1906.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DECRETO** disponiendo cese en la Subsecretaría de Marina el Contralmirante D. Manuel Moreu.—Página 1906.

**Otro nombrando Subsecretario de Marina al Contralmirante don Rafael Estrada.**—Página 1906.

**Otro nombrando Almirante Jefe de la División de Cruceros al Contralmirante D. Manuel Moreu.**—Página 1906.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden circular** estableciendo que la moratoria del Decreto de 27 de agosto pasado es de aplicación exclusiva a las obligaciones de pago no afectadas por la Ley de 13 de los corrientes.—Página 1907.

#### MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

**Orden** disponiendo la jubilación de D. José Lombardero San Miguel, Suboficial del Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Página 1907.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** rectificando la de 15 del corriente, referente a normas para la pesca con artes de arresre.—Página 1907.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Rectificación** de los errores padecidos en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio, aprobado por Orden de 21 de septiembre último e inserto en el B. O. del ESTADO de 9 del corriente.—Página 1907.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DISTINTIVOS.**—Orden sobre el uso de distintivos por los extranjeros pertenecientes a La Legión.—Página 1908.

**Ascensos.**—Orden ascendiendo a Teniente provisional de Infantería a los Alféreces D. José Oliva Fernández y otros.—Página 1908.

**Otra id.** a Teniente provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a los Alféreces D. Leoncio Barrau Salado y otros con la antigüedad que se les señala.—Página 1908

**Otra** concediendo el empleo de Alférez de Artillería al Alumno D. Francisco Javier Valencia Remón con la antigüedad que se expresa.—Página 1908.

**Otra** ascendiendo a Teniente a los Alféreces Médicos asimilados D. Julio San Pío Boneu y otro.—Páginas 1908 y 1909.

**Asimilaciones.**—Orden concediendo las asimilaciones que se indican a los estudiantes de Veterinaria, de Brigada, al soldado D. Francisco Parejo Guijarro y otros.—Página 1909.

**Conductores automovilistas.**—Orden nombrando conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a los Cabos y Soldados D. Adalberto Guadarrama Davo y otros.—Páginas 1909 y 1910.

**Destinos.**—Orden dejando sin efecto la de 30 de septiembre último (B. O. núm. 95), sobre destino del Auditor de 1.ª, retirado, D. Joaquín Reig Rodríguez.—Página 1910.

**Habilitaciones.**—Orden habilitando para empleo superior inmediato a los Comandantes de Infantería, retirados, D. Luis Flores e Iñiguez y otros.—Página 1911.

**Otra id.** al Teniente de Infantería D. Juan Bautista Juan Izquierdo.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán de Caballería don Carlos García Santos.—Página 1911.

Otra id. para Capitán al Teniente de Ingenieros don Pascual Anguas Becerril.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán de Ingenieros don Eduardo Gras Guarro.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán Médico don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.—Página 1911.

**Libertad condicional.**—Orden concediendo la libertad condicional a Matilde Laso Javato.—Pág. 1911.

Otra id. a Andrés Alcaide Lara.—Página 1911.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden concediendo el derecho al uso de dicha condecoración, con carácter honorífico, a D.<sup>a</sup> Pilar Villabaso y Zabaleta y otra.—Página 1911.

**Oficialidad de Complemento (Antigüedad).**—Orden asignando la antigüedad que se indica al Teniente de Complemento de Caballería D. Manuel Paves Rodríguez.—Página 1911.

**(Ascensos).**—Orden ascendiendo a Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad que se designa, a los Alféreces D. Tomás Roda Alemany y otros.—Páginas 1911 y 1912.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Destinos.**—Orden destinando a los Oficiales de Infantería Teniente provisional D. Norberto Baturoles Colomo y otros.—Páginas 1912 y 1913.

**Retiros.**—Orden rectificando en la forma que se indica la de 23 de diciembre último (B. O. número 431), por la que pasaba a situación de retirado el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel Pons Ribot.—Página 1913.

**Situaciones.**—Orden disponiendo pase a situación de "Reemplazo por enfermo", el Alférez provisional

de Infantería D. Juan Azpiarte Villarreal.—Página 1913.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Asimilación.**—Orden confirmando la asimilación de Auxiliar 2.<sup>o</sup> de Sanidad de la Armada a D. Juan María Ezcurdia Albizu.—Página 1913.

**Bajas.**—Orden disponiendo cause baja en la Armada D. Antonio Moreno Soto.—Página 1913.

Otra disponiendo cause baja en la Armada el Ayudante Auxiliar 2.<sup>o</sup> de Infantería de Marina D. Antonio López Martínez.—Página 1913.

**Rectificaciones.**—Orden rectificando la de 30 de septiembre (B. O. núm. 94), sobre apellido del Alférez de Navío D. Agustín Rodríguez Carreño.—Páginas 1913 y 1914.

Otra rectificando la de 17 del actual (B. O. n.<sup>o</sup> 111), sobre destinos de los Tenientes Médicos y Auxiliares de Sanidad.—Página 1914.

**Reingreso.**—Orden disponiendo el reingreso en la situación activa del Capitán de Fragata D. Alvaro Espinosa de los Monteros y otros.—Página 1914.

**Reserva Naval Movilizada.**—Orden disponiendo pase a prestar sus servicios a la Reserva Naval Movilizada, el Alférez Maquinista de la R. N., D. Pedro Arísti y otros.—Página 1914.

Otra id. id. id. el Oficial 2.<sup>o</sup> de id. D. Darío Gómez Apraiz.—Página 1914.

#### SUBSECRETARIA DEL AIRE

**Empleos honoríficos.**—Orden concediendo el empleo de Brigada honorario de Aviación a D. Daniel López Bergaz y el de Sargento a D. Manuel Alique Page.—Página 1914.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 269 y 270.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Puesta la atención en los graves problemas económicos y financieros originados por la guerra, se acordó en su día separar la Zona Nacional de la economía dineraria enemiga. Y, con acierto que la experiencia subraya cada vez más, en noviembre de mil novecientos treinta y seis surgió una peseta nacional frente a la peseta roja. Deslindáronse, pues, los campos, y donde antes no había más que una moneda, nacieron dos comunidades de pagos distintas, dos pesetas diferentes, dos cambios exteriores dispares y dos poderes adquisitivos internos en completa divergencia.

Dada la medida inicial, el problema de la refundición dineraria no podía quedar circunscrito a los billetes, por cuanto que presenta aspectos técnicos que trascienden del campo de la circulación fiduciaria. La inflación roja, como todas las inflaciones, ha irradiado desde los billetes a otros factores. Por ello, al tomarse Bilbao, se suscitó el problema del incremento de las cuentas corrientes, adoptándose medidas que después formalizó la Orden de primero de abril pasado. Mas tampoco ha quedado agotada con esto la materia. Si la inflación roja ha repercutido sobre las cuentas corrientes y de ahorro, repercutió también sobre los activos de los Institutos de Crédito.

Resulta, pues, indispensable, que las medidas de suspensión, o, para decirlo con la terminología ya aceptada y vulgarizada, de "bloqueo", se generalicen a las obligaciones de pago en pesetas, nacidas con posterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis bajo el dominio del enemigo, bien afecten al activo o al pasivo de los Establecimientos de Crédito, y que estén vivas y pendientes al liberarse las plazas sojuzgadas por el marxismo. Es tan patente el fundamento de justicia sobre que se asienta la anterior proposición, que parecen excusadas mayores explicaciones.

Cuando la total liberación de España permita la posesión de un exacto conocimiento estadístico de la realidad monetaria y del volumen de la inflación desarrollada por el enemigo, será llegado el momento de establecer procedimientos justos para el tratamiento de lo que ahora se bloquea, con lo que se habrá dado cima a la obra penosa, pero sana, de librar a España de las tremendas consecuencias que implica la política monetaria del marxismo.

En su virtud,

### DISPONGO:

*Artículo primero.*— El reintegro por los Establecimientos de Crédito de los saldos de cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro existentes en las plazas que se liberen, queda en suspenso, si la cuenta, imposición o libreta fueren de origen posterior al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Si fueren de origen anterior a esta fecha, la suspensión del reintegro del saldo se limitará a la porción que exceda del saldo de diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Artículo segundo.*— Cualquiera que sea la fecha de apertura de la cuenta corriente, o de constitución de la imposición o libreta de ahorro, se entenderá que la suspensión del reintegro es total, si el titular fuere el Tesoro Público del enemigo, un Sindicato marxista o anarquista, o un Partido político del Frente Popular.

*Artículo tercero.*— Asimismo, los Establecimientos de Crédito acordarán la suspensión total de reintegro en las cuentas cuyo titular estuviere notoriamente caracterizado como copartícipe de la gestión pública del enemigo.

*Artículo cuarto.*— No obstante lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y aunque no concorra la circunstancia a que se refiere el artículo tercero, los Establecimientos de Crédito deberán proponer la suspensión total de reintegro en aquellas cuentas corrientes, imposiciones o libretas que habiendo sido consumidas en su casi totalidad durante el período marxista, aparezcan repuestas por virtud de ingresos realizados en el mes anterior a la liberación. La facultad de acordar sobre las propuestas a que se refiere el presente artículo corresponde a las Secciones provinciales de Banca.

*Artículo quinto.*—Se faculta a las Secciones provinciales de Banca para conceder levantamiento de la suspensión de reintegro en las cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro no comprendidas en los artículos segundo, tercero y cuarto, cuando concurren los siguientes requisitos conjuntos: a) Que la cantidad cuya liberación se acuerde sea igual o inferior a un ingreso que, realizado durante el dominio rojo en la cuenta, imposición o libreta, procediere de saca realizada en otra cuenta, imposición o libreta del mismo titular, de un ascendiente, descendiente o cónyuge. b) Que se presente por el interesado prueba de la inmediata sucesión en el tiempo de los movimientos de saca y subsiguiente ingreso a que se refiere el apartado anterior. c) Que en la cuenta, imposición o libreta donde se operó la saca, no se diera ingreso alguno con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Artículo sexto.*—El reintegro a los Establecimientos de Crédito de los descubiertos, créditos y préstamos abiertos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, bajo el dominio del enemigo, queda en suspenso. No habrá lugar a esta suspensión si los créditos o préstamos fueran meras renovaciones de otros anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el crédito o préstamo bancario existente en el momento de la liberación fuera, en parte, renovación de otro anterior a dicha fecha, la suspensión se aplicará tan sólo a los incrementos posteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Artículo séptimo.*—El margen "disponible" a la fecha de liberación de una plaza, en las cuentas corrientes de crédito abiertas en la misma, queda anulado por esta Ley, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva operación sobre la garantía que resulte sobrante por virtud de la anulación preceptuada.

*Artículo octavo.*—El reintegro a los Establecimientos de Crédito de los saldos que a su favor registren, en la fecha de liberación de una plaza, las cuentas de crédito abiertas en la misma, quedará afecto de suspensión de pago si la cuenta hubiere comenzado, sin constituir renovación de otra anterior, después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el saldo sea de cuenta de crédito anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o de cuenta posterior que haya renovado otra anterior a dicha fecha, la suspensión afectará tan sólo al exceso sobre el saldo del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Artículo noveno.*—Los efectos mercantiles tenidos por Establecimientos de Crédito en el momento de su liberación, librados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, sufrirán suspensión de pago y de cuantas acciones competen al tenedor, salvo cuando impliquen renovación de efectos anteriores a dicha fecha. En este último caso, la suspensión afectará tan sólo al incremento que suponga el efecto tenido en el momento de la liberación sobre su antecesor del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

*Artículo décimo.*—Las obligaciones de pago que esta Ley deja en suspenso no darán lugar al devengo de intereses durante el tiempo de suspensión.

*Artículo once.*—La presente Ley se aplicará a las plazas ya liberadas, en cuanto las obligaciones de pago a que se refiere no hubieren sido satisfechas al acreedor en el momento de su publicación. Los pagos consumados de obligaciones comprendidas en este texto legal, se entenderán no impugnables, mientras no se dicte una Ley especial sobre la materia. Asimismo, por el Ministerio de Hacienda se procederá al estudio de las medidas que convenga promulgar y aplicar a los pagos hechos con dinero marxista, antes de la liberación de la correspondiente plaza, que impliquen daño para la justicia conmutativa.

*Artículo doce.*—Además de las atribuciones específicamente concedidas a las Secciones provinciales de Banca por los artículos cuarto y quinto de esta Ley, se entenderá, con carácter general, que la competencia para resolver las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de los precedentes artículos corresponde a dichas Secciones provinciales de Banca.

*Artículo trece.*—Salvo lo dispuesto en el artículo quinto, el levantamiento de la suspensión prescrita por la presente Ley, se regulará por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

*Artículo catorce.*—Se reputan sin efecto las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

*Artículo quince.*—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones convengan al cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Visto el expediente instruido por la Audiencia Provincial de Badajoz, por la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, y de acuerdo con la relación enviada a la misma por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de la indicada provincia, en la que se comprendían los reclusos puestos en libertad, por sus ideas y actuaciones patrióticas, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, expediente relativo a la concesión del indulto al penado José Campomanes García, respecto a la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la citada Audiencia, en causa por delito de homicidio;

Considerando que dada la excelente conducta del penado, observada durante su larga vida, y de forma ininterrumpida, hasta el instante de la comisión del delito, lo que ya de por sí contribuye a revelarle como simple delincuente ocasional, exento de toda peligrosidad. Teniendo en cuenta asimismo las circunstancias que cualificaron el hecho y el comportamiento del condenado, no sólo a raíz de realizarlo—presentándose inmediatamente a las autoridades confesando el delito y dando pruebas evidentes de arrepentimiento—sino también durante su estancia en la prisión, cuya conducta le ha hecho acreedor a cargos de confianza, que se le han concedido por las autoridades penitenciarias y que ha desempeñado con el mayor celo. Y habida cuenta, por último, de su proceder patriótico y abnegado, con ocasión del intento de asalto de las hordas marxistas a la cárcel de Badajoz y de su trato diligente para con las personas allí destinadas por su adhesión al Movimiento Nacional.

Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de

abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

Visto el informe de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Campomanes García de la parte de pena que le resta por extinguir, de la que se le impuso por la causa y por el delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia  
Tomás Domínguez Arévalo.

Visto el expediente de indulto referente al penado Alfonso de la Rubia Alcalde, instruido por la Audiencia Provincial de Badajoz, por Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de acuerdo con la relación enviada a la misma por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de la indicada provincia, en la que se comprendían los reclusos puestos en libertad por sus ideas y actuaciones patrióticas, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, a cuyo recluso le fué impuesta la pena de cinco años, un mes y veintitrés días de presidio menor en causa por el delito de estafa.

Considerando que la buena conducta del penado anterior a la ejecutoria y la observada en la prisión por la que se le confió el cargo de auxiliar de las oficinas de la misma, unidas a sus evidentes muestras de arrepentimiento y a la parte de pena que lleva ya extinguida, son razones que abona la conveniencia de aminorar las consecuencias de la pena impuesta. Teniendo en cuenta, además, el trato solícito y diligente que el penado observó con las

personas detenidas en la prisión de Badajoz por su adhesión al Movimiento Nacional, y la conducta abnegada y patriótica de aquél con ocasión del intento de asalto de las hordas marxistas al expresado establecimiento penitenciario.

Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Alfonso de la Rubia Alcalde de la parte de pena que le resta por extinguir de la que se le impuso por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia  
*Tomás Domínguez Arévalo.*

Visto el expediente instruido a instancia de Toribio Fernández Álvarez, en súplica de que se le indulte de la pena de dos años y un día de prisión menor que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Orense, en causa seguida por el delito de robo.

Considerando las circunstancias del delito y del delincuente, la buena conducta que éste viene observando en el establecimiento penitenciario donde extingue su condena y que le ha hecho acreedor a cargo de confianza dentro de la misma. Teniendo en cuenta igualmente las pruebas de arrepentimiento que lleva dadas y que la parte perjudicada por el delito no sólo no se opone, sino que manifiesta su conformidad a la concesión del indulto. Unido a dichos antecedentes la circunstancia especial de haber perdido un hijo que cayó gloriosamente por Dios y por España y que otro de ellos lucha por la misma causa, que se traduce en el abandono de la madre de éstos y esposa del penado, en la actualidad enferma, y habida cuenta de la parte de pena que lleva ya extinguida.

Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado con la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Toribio Fernández Álvarez de la parte de pena que le resta por extinguir de la que se le impuso por la causa y el delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia  
*Tomás Domínguez Arévalo.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Subsecretario de Marina el Contralmirante don Manuel Moreu y Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Fidel Dávila Arrondo.*

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Subsecretario de Marina al Contralmirante don Rafael Estrada y Arnáiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Fidel Dávila Arrondo.*

Nombro Almirante Jefe de la División de Cruceiros al Contralmirante don Manuel Moreu y Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Fidel Dávila Arrondo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN CIRCULAR**

Dictada con fecha de hoy la Ley que establece la suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero creadas bajo el dominio enemigo, conviene, para evitar confusiones, dejar claramente sentado que el Decreto de 27 de agosto pasado, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, se aplicará exclusivamente a las obligaciones de pago que no se suspenden por la mencionada Ley, por cuanto que las declaradas en suspenso, nada necesitan del beneficio del Decreto de 27 de agosto último, ni en nada se hallan afectadas por el término de tres meses, que en el mismo se prescribe. En cuya virtud, este Ministerio se ha servido acordar la inserción de la presente Orden circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos 13 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.

AMADO.

Señores...

**MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO****ORDEN**

Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, he tenido a bien disponer que cese, declarándole jubilado al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la presente relación, perteneciente a la plantilla que también se indica, el cual cumple la edad en el día y mes que se citan:

Suboficial don José Lombardero San Miguel, de la plantilla de Bilbao; fecha de jubilación: 3 de septiembre de 1936.

Valladolid, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

La Orden de 5 del corriente referente a normas para la pesca con artes de arrastre, debe entenderse rectificadas en la siguiente forma:

En la Sección titulada "Región Suratlántica" debe decir:

*Región Suratlántica*

Se podrá pescar:

Desde N/S con Torre Guadamesí hasta E/O Cabo Roche a distancia no menor de 4 millas de la Costa más próxima.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E/O con Punta Candor a N/S con Torres del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N/S Torres del Oro a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matriculas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedias o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de Costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde primero de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

En el párrafo segundo de la Sección titulada "Región Canaria", debe decir:

Son de aplicación a esta Orden las mismas normas que, bajo los epígrafes "De Generalidad para todas las Regiones", "Sanciones a los Patrones o Tripulantes" y "Sanciones a los Armadores" se publicaron en la O. M. de 6 de mayo último (BOLETIN OFICIAL núm. 565), que regula la veda de esta clase de pesca.

Bilbao, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Padecido error en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio, aprobado por Orden de 21 de septiembre último, e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del corriente, se publican a continuación los errores debidamente rectificados.

*Artículo 46.*—Apartado C).—Donde dice "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines", debe decir "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad o los locales apropiados que se soliciten para tales fines".

*Artículo 55.*—Donde dice "Las sanciones solo podrán ser condecoradas por el Ministerio del Interior", debe decir "Las sanciones solo podrán ser condecoradas por el Ministerio del Interior".

*Artículo 59.*—Donde dice "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias...", debe decir "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, ascensos, licencias...".

*Artículo 76.*—Donde dice "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten", debe decir "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución superior al 50 por 100 del sueldo que disfruten".

Burgos, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**

**ORDENES**

**DISTINTIVOS**

En atención a los deseos manifestados por los extranjeros que, como legionarios, prestan o han prestado servicio en Unidades especiales no pertenecientes a nuestra Legión, de usar sobre el uniforme el distintivo de tan glorioso Cuerpo, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien acceder a ello, pudiendo los interesados agregar al distintivo una barra roja por cada año de permanencia en España, tomando parte en la campaña, sin tener en cuenta el número de hechos de armas a que haya concurrido ni el de heridas sufridas.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don José Oliva Fernández, con antigüedad de 20 de agosto de 1937.

Don Aníbal Carrión González, con id. de 15 de octubre de id.

Don Félix Alejandro Bartolomé Anselmo, con id. de 2 de noviembre de id.

Don Alfonso González Ferreiro, con id. de 21 de noviembre de idem.

Don José Romero Morante, con idem de 16 de diciembre de id.

Don Vicente Romero Morante, con id. de id.

Don Javier Velasco Hernández, con id. de id.

Don Fernando Valdés Sancho, con id. de id.

Don Joaquín Privado Márquez Hernández, con id. de id.

Don Ramón Díaz Guevara, con idem de 27 de diciembre de id.

Don Antonio de Lorca Fernández, con id. de 22 de febrero de 1938.

Don Salvador Medina Azopardo, con id. de id.

Don Felipe Rodríguez Lozano, con id. de id.

Don José Arias del Río, con idem de id.

Don Jacinto Herrera García, con id. de 26 de febrero de id.

Don José María Monserrat Gamiz, con id. de id.

Don Mauro Martín Herrero, con id. de 10 de abril de id.

Don Clemente Gil Vidal, con idem de 13 de abril de id.

Don Ramón Lorente Arraiza, con id. de id.

Don Crisógono García Fernández, con id. de 22 de mayo de id.

Don Antonio Franco Rocas, con id. de id.

Don Fabriciano García Villagrán, con id. de id.

Don Celso Miguel del Corral, con id. de id.

Don José Lazcoz Cenoz, con idem de id.

Don Alejandro Loras Fuertes, con idem de id.

Don Anastasio Díaz Villar, con idem de id.

Don Julio Arena García, con idem de id.

Don Ignacio García Manrique, con id. de id.

Don Angel González Ruiz de Munain, con id. de id.

Don Gaspar Burón López, con idem de idem.

Don Eleuterio de Pablos Alvaro, con id. de id.

Don Francisco Aranda Carbal, con id. de 25 de mayo de id.

Don Manuel Calle Cascajosa, con idem id.

Don Juan Llanos Fernández, con id. de id.

Don Antonio Blanco Estudillo, con idem de id.

Don Carlos Rubio Pérez, con idem de id.

Don Bartolomé Beltrán Rodríguez, con id. de id.

Don José Romero Peñas, con idem de id.

Don Pedro Rodríguez Pérez, con id. de id.

Don Antonio Manjavacas Pérez, con id. de id.

Don José Ceballos del Valle, con id. de id.

Don Santos Fernández Cuesta, con id. de id.

Don Antonio Alcocer de Mesa, con id. de id.

Don Quintín Tavera Paz, con idem de id.

Don Alfonso Conejo Conejo, con id. de id.

Don Rafael Jarillo Jarillo, con idem de id.

Don Emilio Santias Garrido, con id. de id.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces provisionales de dicha Escala que a continuación se relacionan:

Don Leoncio Barrau Salado, con antigüedad de 12 de abril de 1938.

Don Manuel Elena Cordero, con id. de 1.º de julio de id.

Don Diego Gil Galindo, con idem de id.

Don José Mera Salguero, con idem de id.

Don Joaquín Dávila Valverde, con id. de id.

Don Alfonso Medina Benjumea, con id. de 3 de julio de id.

Don Tomás Cola Pérez, con idem de id.

Don Mauricio Campos Sanjuán, con id. de id.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden núm. 136, de 11 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 22), y a propuesta del General Jefe de la Quinta Región Militar, se concede el desempeño y consideración del empleo de Alférez de Artillería, con antigüedad de la fecha expresada, al Alumno de la Academia de Artillería e Ingenieros don Francisco Javier Valencia Remón.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por estar incluidos en la Orden de 20 de julio último (B. O. nú-

mero 26), se asciende en su escala al empleo de Teniente a los Alféreces Médicos asimilados don Julio San Pío Boneu y don Alfredo Freudental Portas, los que continuarán prestando sus servicios en el destino que actualmente desempeñan.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles,

**Asimilaciones**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 34), se conceden las asimilaciones que se indican a los estudiantes de Veterinaria que

a continuación se relacionan, quienes pasan destinados a donde se expresa:

*De Brigada*

— Soldado don Francisco Parejo Guijarro, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 2, al Grupo de Veterinaria Militar número 2.

Idem don Manuel Parras Soriano, del de Cazadores de Taxdir, séptimo de Caballería, a ídem.

Idem don Emilio Salinas Anchelerga, del Batallón de Zapadores núm. 2, al ídem.

*De Sargento*

Idem don Alfonso Díaz Co-

lón, del Hospital de ganado de Córdoba, al mismo Hospital.

Idem don José Pascual Cáceres, del id. id. de Granada, al mismo Hospital.

Practicante de Veterinaria, don José Medina Ferro, del Grupo de Veterinaria Militar núm. 2, al mismo Grupo.

Idem don Manuel Roldán Piqueras, del ídem, al ídem.

Falangista don Francisco Melchor Uzquiza, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Burgos 18 de octubre de 1938. 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Conductores automovilistas**

Por reunir las condiciones señaladas en el caso tercero de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 155), se nombra Conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a los Cabos y Soldados que figuran en la siguiente relación:

Soldado Adalberto Guadarrama Davo	Batallón San Fernando, núm. 1.
Id. Angel Alfonso Galván	Idem ídem ídem.
Id. Carlos Hernández Gutiérrez	Idem ídem ídem.
Id. Domingo Angulo Brito	Idem ídem ídem.
Id. Juan Vega Magro	Idem ídem ídem.
Id. Mariano Canales Sanz	Idem ídem ídem.
Id. Pedro Delgado Jorge	Idem ídem ídem.
Id. Pedro Hernández Machado	Idem ídem ídem.
Id. Ramón Naranjo Díaz	Idem ídem ídem.
Id. Sixto Morin Mesa	Idem ídem ídem.
Id. Antonio Estévez Candelaria	Batallón Cazadores Las Navas, núm. 2.
Id. Antonio Saavedra Juan	Idem ídem ídem.
Id. Diego Betancort Bosa	Idem ídem ídem.
Id. Federico Santos Elvira	Idem ídem ídem.
Id. Fernando Sosa García	Idem ídem ídem.
Id. Francisco Romero Romero	Idem ídem ídem.
Id. Francisco González Santos	Idem ídem ídem.
Id. Pedro Cabrera Arbelo	Idem ídem ídem.
Cabo Antonio Sáez Navas	Batallón Cazadores Melilla, núm. 3.
Soldado Antonio León Ferrer	Idem ídem ídem.
Id. Bartolomé Jiménez Carmona	Idem ídem ídem.
Id. Francisco Gutiérrez Rodríguez	Idem ídem ídem.
Id. Francisco González Duarte	Idem ídem ídem.
Id. Francisco Moreno Muñoz	Idem ídem ídem.
Id. José Escolano Cañada	Idem ídem ídem.
Id. José García García	Idem ídem ídem.
Id. Juan Hernández Hernández	Idem ídem ídem.
Id. José Álvarez Díaz	Idem ídem ídem.
Id. José Cano Villegas	Idem ídem ídem.
Id. Vicente Jaime Oviedo	Idem ídem ídem.
Cabo Antonio Padrón García	Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6.
Id. Juan Hernández Díaz	Idem ídem ídem.
Soldado Alfonso Pérez Ramos	Idem ídem ídem.
Id. Antonio Casañas Vargas	Idem ídem ídem.
Id. Américo Díaz y Díaz	Idem ídem ídem.
Id. Andrés González Jiménez	Idem ídem ídem.
Id. Antonio Molino Suárez	Idem ídem ídem.
Id. Antonio Marrero Rosales	Idem ídem ídem.

Id.	Cristóbal Delgado Mendoza	Idem	idem	idem.
Id.	Domingo Martínez Delgado	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Sánchez Hidalgo	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco González López	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Núñez González	Idem	idem	idem.
Id.	Gabriel Pérez Acosta	Idem	idem	idem.
Id.	Hdefonso Hernández Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Jesús Álvarez Armas	Idem	idem	idem.
Id.	José Rodríguez Suárez	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Pérez Gutiérrez	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Medina Almeida	Idem	idem	idem.
Id.	Santiago Moreno Yanas	Idem	idem	idem.
Id.	Zoilo Joaquín Santana López	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Cabezas Gutiérrez	Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7.		
Id.	José Gómez Pérez	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Sierra Rodríguez	Idem	idem	idem.
Id.	Ramón Teruel Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Ramón Villar López	Idem	idem	idem.
Cabo	Rafael Hernández Medina	Batallón Cazadores Serrallo, núm. 8.		
Soldado	Alfonso Quirón Correro	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Fernández López	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Román Santacreu	Idem	idem	idem.
Id.	Agustín Padilla Dorta	Idem	idem	idem.
Id.	Angel López Pérez	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Jerez García	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Benítez Marín	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Raya Fernández	Idem	idem	idem.
Id.	Bernardo Cazorla Jiménez	Idem	idem	idem.
Id.	Emilio Carvallo Sanjuán	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Fernández Muñoz	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Postigo Reina	Idem	idem	idem.
Id.	Gregorio Martín Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Hermógenes Pérez Cáceres	Idem	idem	idem.
Id.	José Navarro Lozano	Idem	idem	idem.
Id.	José Rodríguez Martínez	Idem	idem	idem.
Id.	José Espino Alonso	Idem	idem	idem.
Id.	José Ruiz Múgica	Idem	idem	idem.
Id.	Juan Gómez Rodríguez	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Prieto Berjón	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Torres Ramos	Idem	idem	idem.
Id.	Tomás González Arbelo	Idem	idem	idem.
Id.	Rafael González Bosca	Idem	idem	idem.
Cabo	Francisco Torres Anaya	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel de Cara Domínguez	Agrupación Artillería de Ceuta.		
Soldado	Luis Armas Pacheco	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Alonso Alonso	Idem	idem	idem.
Id.	Enrique López García	Agrupación Artillería de Melilla.		
Id.	Eugenio García Díaz	Grupo Intendencia de Melilla.		
Id.	Trinidad Alonso Mancañido	Grupo Sanidad Militar de Ceuta.		
Id.	Vidal Alonso Fernández	Idem	idem	idem.
Id.	Fernando Alvarez Vidal	Idem Militar de Melilla.		
Id.	Manuel Redondo Palmero	Regimiento Infantería Pavía, núm. 7.		
Id.	José Morón Medina	Regimiento Infantería Lepanto, núm. 5.		
Id.	Rafael Rodríguez Frías	Idem	idem	idem.

Burgos, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

<b>Destinos</b>	DEL ESTADO, núm. 95, por la que se destinaba a la Auditoría del Ejército de Ocupación al Teniente Auditor de primera, retirado, don Joaquín Reig Rodríguez, el cual	continuará en su anterior situación. Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.
Queda sin efecto la Orden de 30 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL		

**Habilitaciones**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto núm. 342 de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), a los Comandantes de Infantería retirados don Luis Flores e Iñiguez, don Manuel Sánchez Molina y Mendoza y don José Pérez Hernández, y al Capitán de dicha Arma y situación don Joaquín Zuriaga Siloniz.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Juan Bautista Juan Izquierdo.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Caballería don Carlos García Santos.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Ingenieros, don Pascual Anguas Becerril, quien continuará en su actual destino del Regimiento de Transmisiones.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante, al Capitán de Ingenieros don Eduardo Gras Guarro, que pasa destinado al Ba-

tallón de Zapadores Minadores número 5.

Burgos, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán Médico don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Libertad condicional**

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Cáceres, en favor de la reclusa Matilde Laso Javato, condenada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión correccional, por el delito de ofensa de palabra al Ejército; en consideración a hallarse dicha penada comprendida, dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Matilde Laso Javato, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Málaga, en favor del recluso Andrés Alcaide Lara, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año, ocho meses y veintidós días, por el delito de auxilio a la rebelión, en consideración a hallarse dicho penado comprendido, dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Andrés Alcaide Lara, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que

haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Pilar Villabaso y Zabaleta, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Ramón y don Juan Antonio Ibarra Villabaso, pertenecientes ambos a las Milicias de primera línea de Falange Española, vilmente asesinados por los rojos-separatistas en el barco-prisión "Cabo Quilates", el día 25 de septiembre de 1936, y a doña Mercedes Gordón García-Roves, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Mariano Camps Gordón, Cabo de la Sexta Bandera de La Legión, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de noviembre de 1936, y don Ramón Camps Gordón, Teniente del Regimiento de Artillería de Mallorca, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de agosto del mismo año.

Burgos, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Oficialidad de Complemento****Antigüedad**

Se asigna la antigüedad de 14 de agosto de 1937 en su actual empleo, al que fué promovido por Orden de 15 de diciembre de dicho año (B. O. núm. 423), al Teniente de Complemento de Caballería don Manuel Paves Rodríguez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Ascensos**

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril úl-

ñimo (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complementary de Artillería, con antigüedad de 28 de julio y 6 y 15 de septiembre últimos, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Tomás Roda Alemany, don José María Caballero Arsuaga y don Santiago Rojas Vera. Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente provisional, don Norberto Baturones Colomo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, al de Larache, núm. 4.

Idem ídem, don Manuel Dávila Jalén, del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

### Procedentes del Ejército del Norte

Alférez provisional, don Fausto García Sancho, al Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6.

Idem ídem, don Jesús Orcajada Pineda, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Estandisao Cabezón Santamaría, al id.

Idem ídem, don José Manuel Cabezas Lucas, al id.

Idem ídem, don Rafael Santos Santos, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Pablo Vaca Martín, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Luis Javier Arriaga González, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem ídem, don Santiago Ferrer Arago, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem ídem, don Ezequiel Borrado Martín, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Miguel González González, al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Idem ídem, don Maximino Ru-

bio Gutiérrez, al Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7.

Idem ídem, don Manuel Castaño Sánchez, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Salvador Ayago Acero, al Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7.

Idem ídem, don Eleuterio Lizarraga Lecumberri, al id.

Idem ídem, don Pedro López Heredia, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Pérez Díaz, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Ramón Gutiérrez Martínez, al Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24.

Idem ídem, don Joaquín García Muñoz, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem ídem, don José Vázquez Gómez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Avelino Cabreiro García, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Antonio de la Fuente Fraile, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Luis Franco Martínez, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Manuel Raposo Villalba, al id.

Idem ídem, don Dionisio Morana de la Morena, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don José Pérez Estévez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don José María Alamo de Rodador, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Bermejo Iglesias, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don José María Peña Yáñez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Alfonso Portabales González, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don José Couce Aceves, al id.

Idem ídem, don Antonio Rodríguez Molino, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Gumersindo Martínez Aba, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Marcelino Barbero Mozo, al id.

Idem ídem, don Angel Pesquera Vázquez, al id.

Idem ídem, don Juan Muñoz

Iglesias, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Andrés Torrengo Luengo, al id.

Idem ídem, don Antonio Juan de Tamayo, al id.

Idem ídem, don José Antonio Maza Sainz, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don José María González Villota, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Rodríguez López, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Gaspar Donado Bueno, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Luis Salgado Menor, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Germán Luis Martín Granizo Casado, al Regimiento de Infantería Burgos, número 31.

Idem ídem, don Alvaro Agustín Llatal, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Ceferino Cuadrado Sánchez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Ernesto López Coustelna, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Enrique Marquesa Dans, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Carlos Viloca Casas, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Juan Verdu Alfonso, al id.

Idem ídem, don Joaquín Rivera Cebrián, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Cosme Azcona Navarro, al id.

Idem ídem, don Esteban Osacar Goyeneche, al id.

Idem ídem, don José Borges Miranda, al id.

Idem ídem, don José Ausbander Martín, al id.

Idem ídem, don Francisco Pérez Álvarez, al id.

Idem ídem, don Pedro Mayda Briega, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem ídem, don Ignacio de las Heras García, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Luis Benito Ferrín Malvesada, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Luis Gil Vaz

Ilejo, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Fernando de Madariaga Ortega, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Jesús Quiroga Martínez de Pisón, al id.

Idem ídem, don Emiliano Gómez Bujam, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Rogelio Martínez Martínez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Francisco Vigil Álvarez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Luis Díaz Farpón, al Regimiento de Mérida, número 35.

Idem ídem, don Casimiro Martín Ramos, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

#### Procedentes del Ejército del Centro

Alférez provisional, don Tomás González Suárez, al Batallón de Cazadores de San Fernando, número 1.

Idem ídem, don Felipe del Cojo Morales, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Carmelo Hernández Sánchez, al id.

Idem ídem, don Manuel Ferrero Zamacarreño, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don Julio Gamarra Pedrosa, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Idem ídem, don Lucio Martín San José, al id.

Idem ídem, don Juan Sánchez Martil, al id.

Idem ídem, don José Prieto Carro, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem ídem, don Norberto Gato Fernández, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don José García Almonacid, al id.

Idem ídem, don Vicente Pérez Méndez, al id.

Idem ídem, don Lorenzo Sáenz Sánchez, al id.

Idem ídem, don Juan Yáñez Linares, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem ídem, don Federico Pareja López Cozar, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4.

Idem ídem, don José Jiménez Conesa, al Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don José Luis Hernández San Román, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Domingo Pérez Morán, al Batallón de Cazadores de San Fernando, núm. 1.

Idem ídem, don Felipe Maquirriain Zabalza, al id.

Idem ídem, don Zoilo Casas Fernández, al id.

Idem ídem, don Argimiro Ferrones Turiel, al id.

Idem ídem, don Julio Varo García, al Batallón de Cazadores del Serrallo, núm. 8.

Idem ídem, don Eugenio Moreno Moreno, a la Milicia de FET. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Luis Rodas García, del Grupo de Tiradores de Ifni, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. R. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Retiros

La Orden de Secretaría de Guerra de 25 de diciembre último (B. O. núm. 431), por la que pasa a la situación de retirado por edad el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Manuel Pons Ribot, se entenderá rectificada en el sentido de que su verdadero nombre es Juan.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Situaciones

Pasa a situación de reemplazo por enfermo a partir del día 26 de septiembre último, con residencia en Granada, el Alférez provisional de Infantería don Juan Azpitarte Villarreal, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría de Marina

### Asimilación

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 110 (B. O. núm. 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada Odontólogo don Juan María Ezcurdia Albizu.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Manuel Moreu.

### Baja

A propuesta del Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo, se deja sin efecto la Orden de 20 de enero del presente año (B. O. núm. 459), en la parte referente a la asimilación de Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos de la Armada, a don Antonio Moreno Soto, causando baja en la Armada, pasando a la situación militar que le corresponda por su edad.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Causa baja en la Armada el Ayudante Auxiliar segundo de Infantería de Marina, don Antonio López Martínez, por haber sido condenado por un Consejo de Guerra, a la pena de seis años y un día de presidio, con la accesoria de separación del servicio.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

### Rectificación

Se rectifica la Orden de 30 de septiembre último (B. O. 94), por la que se consideraba apto para estaciones elementales y puestos secundarios al Alférez de Navío don Agustín Rodríguez Carreño y apto para especialista provisional, al del mismo empleo, don Agustín Miralles, en el sentido de que el apellido del primero es Rodríguez Carreño y no Carreno, como se decía; y en el que

debe entenderseles la antigüedad como tales desde el 5 de abril último.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Se rectifica la Orden de 17 de octubre actual (B. O. 111), en el sentido de que el personal asimilado a Tenientes Médicos y a Auxiliares de Sanidad que en la misma se consigna, pasan destinados a las órdenes del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Reingreso

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de la Armada, se reingresa a la situación activa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), al personal de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada que a continuación se relaciona, que queda escalafonado y con la categoría que se indica, por ser la que le hubiese correspondido de no haberse retirado.

Cuerpo General. Escala Unica

#### Capitán de Fragata

Don Alvaro Espinosa de los Monteros.—Con el núm. 1 de los Capitanes de Fragata.

Cuerpo General. -- Escala Complementaria

#### Capitanes de Corbeta

Don Manuel de la Fuente y Arana y don Manuel de Bedoya Amusátegui.—Quedando pendiente su escalafonamiento, de la organización definitiva de su escala.

Cuerpo Jurídico de la Armada

#### Coronel

Don Jesús de Cora y Lira.—Escalafonado entre don Eugenio Blanco y Serrano y don Luciano Conde Pumpido.

Cuerpo de Intendencia de la Armada

#### Coronel

Don Juan Donate Franco.—Escalafonado entre don Manuel Ote-

ro Brage y don Narciso Cayetano Ojeda.

#### Capitanes

Don José María Navarro Laguarda.—Con la misma categoría entre don Manuel García Folavieja y don Adolfo Núñez Palomino.

Don Adolfo Núñez Palomino.—Con la misma categoría entre don José María Navarro Laguarda y don Luis Montero y Gutiérrez.

Cuerpo de Ingenieros de la Armada

#### Coroneles

Don Francisco de la Rocha y Riedel.—Con el número 1 de los Coroneles.

Excmo. Sr. D. Juan A. Suanzes y Fernández.—Escalafonado entre don Francisco de la Rocha y Riedel y el Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde.

Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde.—Escalafonado entre el Excmo. Sr. D. Juan A. Suanzes y Fernández y don José Rubi Rubi.

Don José Rubi Rubi.—Escalafonado entre el Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde y don José E. Diego Hidalgo.

#### Tenientes Coroneles

Don Jesús Alfaro Fournier.—Con el núm. 1 de los Tenientes Coroneles.

Cuerpo de Artillería de la Armada

#### Coronel

Don Benjamín López Lefebre.—Escalafonado entre don Manuel Buada González y don Luis Bustamante de la Rocha.

#### Teniente Coronel

Don Ricardo de la Lastra Soubrier.—Con el número 1 de los Tenientes Coroneles.

Cuerpo de Sanidad de la Armada

#### Teniente Coronel

Don Daniel del Río Torres.—Con el número 1 de los Tenientes Coroneles.

#### Comandantes

Don José Vega Villalonga.—Escalafonado entre don Jesús de la Rocha Salmerón y don Pedro González Rodríguez.

Don Alfonso Gil Blanco.—Escalafonado entre don Federico Sánchez Plaza y don Rafael Aiguabella Bustillo.

Don Rafael Cáceres García.—Escalafonado entre don Julio Cañadas Salcedo y don Francisco Pérez Cuadrado.

Cuerpo de Farmacia de la Armada

#### Comandantes

Don Nicasio Rey Stolle.—Con el número 1 de los Comandantes.

Don Leopoldo López Pérez.—Escalafonado detrás de don Nicasio Rey Stolle.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Reserva Naval Movilizada

Se dispone pasen a prestar sus servicios en la Movilizada, los Alféreces Maquinistas de la Reserva Naval don Pedro Aristi Murguía, don Bernardino García Flor y don Miguel Itza Alluntis, que pasan destinados a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Se dispone pase a prestar sus servicios en la Movilizada el Oficial segundo (Alférez de Navío), de la Reserva Naval, don Dario Gómez Apraiz.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

#### Subsecretaría del Aire

#### Empleos honoríficos

Por resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo que dispone la Orden de 17 de agosto de 1937 (B. O. núm. 305), se concede el empleo de Brigada honorario del Arma de Aviación, al Administrador, Calculador y Observador de Meteorología, don Daniel López Bergaz, y el de Sargento, al Observador de Meteorología don Manuel Alique Page.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte,